



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
 19 SEP 2025
 12:18 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la, "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII BIS, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 90 BIS Y 90 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTICULO 96 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD", solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

RECIBIDO
 19 SEP 2025

ATENTAMENTE.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA





LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del
Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"*

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ATN'T. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada **Melina Hernández Sosa**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena e integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como los artículos 54, fracción I, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de esta Soberanía, para efectos de su discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente: **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII BIS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 90 BIS Y 90 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTICULO 96 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD"**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad que, además de ser laica y gratuita, contribuya al desarrollo integral de las personas. Dentro de este marco, la educación



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del
Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"*

debe orientarse no sólo a la adquisición de conocimientos académicos, sino también a la formación en valores, hábitos y prácticas que fortalezcan la salud física, mental y social de la niñez y la juventud. En este sentido, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, reconoce el derecho a la protección de la salud y obliga a las autoridades a establecer políticas públicas que garanticen el bienestar de la población.

La realidad social de Oaxaca demanda atención de manera urgente, y es que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022, México enfrenta tasas alarmantes de sobrepeso y obesidad infantil, alcanzando niveles superiores al 35% en población escolar¹, el problema se agudiza debido a las prácticas alimentarias no saludables y el consumo elevado de productos ultraprocesados, bebidas azucaradas y comida chatarra en entornos escolares.

La desnutrición y el sobrepeso son dos caras de la moneda que afectan directamente al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, incrementando riesgos de enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión y problemas cardiovasculares. En consecuencia, el derecho a la educación y a la salud se ve vulnerado si no se promueve de manera efectiva una educación nutricional integral desde la etapa inicial.

La obesidad y el sobrepeso se entienden como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede representar un problema para la salud. Sin duda, y como ya se ha establecido en líneas anteriores, la población más susceptible de padecer

¹ Mas información en <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/28-Sobrepeso.y.obesidad-ENSANUT2022-14762-72492-2-10-20230619.pdf>

problemas de sobrepeso y obesidad son los niños. Uno de los factores que contribuye al aumento de estos padecimientos es el consumo de comida chatarra, entendiéndose por este concepto toda clase de alimentos altos en calorías, grasas, azúcares, colesterol o sal. Entre los más comunes y de fácil acceso se encuentran las papas fritas, los refrescos, los dulces, los chocolates y los alimentos preparados con exceso de azúcar, siendo los niños, niñas y adolescentes los más vulnerables ante este tipo de comida.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud refiere que la desnutrición consiste en deficiencias o excesos en la ingesta de nutrientes, desequilibrio de nutrientes esenciales o alteraciones en su utilización. Esta condición se manifiesta en cuatro formas generales: desapercibidas, retraso en el crecimiento, bajo peso y deficiencias de micronutrientes. Generalmente, la desnutrición se asocia con una alimentación inadecuada. Lamentablemente, juega un papel protagónico en el ámbito educativo, pues los niños y niñas que no reciben una nutrición adecuada durante sus primeros años de vida tienden a presentar mayores dificultades para concentrarse y retener información².

Por ello, resulta necesario adicionar un nuevo Capítulo VII Bis a la Ley de Educación del Estado de Oaxaca, incorporando los artículos 90 Bis y 90 Ter, a fin de establecer de manera expresa los objetivos, alcances y obligatoriedad de la educación nutricional en los planes y programas de estudio. Con esta reforma se busca:

² Mas información en <https://journalgestar.org/index.php/gestar/article/view/153>



**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del
Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"*

1. Fomentar la comprensión de los problemas de desnutrición, sobrepeso y obesidad en los centros escolares.
2. Concientizar sobre los riesgos del consumo de productos no nutritivos y ultraprocesados.
3. Impulsar prácticas de alimentación saludable con respeto a la diversidad cultural y gastronómica de Oaxaca.
4. Promover entornos escolares saludables y libres de alimentos no nutritivos.

Asimismo, se propone una reforma el artículo 96 de la Ley Estatal de Salud para fortalecer las acciones de nutrición, vinculándolas con la reducción de la malnutrición y la prevención de riesgos a la salud, en coordinación con el sector educativo y el sector salud.

Esta serie de modificaciones coadyuvan para dar caba cumplimiento a los compromisos internacionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, particularmente en sus Objetivos 2 ("Hambre Cero"), 3 ("Salud y Bienestar") y 4 ("Educación de Calidad").

En consecuencia, la presente iniciativa se justifica en la necesidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación y a la salud, fortaleciendo la prevención desde la escuela y construyendo una cultura alimentaria que asegure mejores condiciones de vida para las generaciones actuales y futuras.

A continuación, un cuadro comparativo:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO VII BIS</p> <p>DE LA EDUCACIÓN NUTRICIONAL</p> <p>Artículo 90 Bis. - La educación nutricional en el Estado de Oaxaca tiene como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Fomentar la comprensión integral sobre los problemas de desnutrición, sobrepeso y obesidad que afectan a la población, de manera particular en la educación inicial, considerando sus dimensiones sociales, culturales y de salud;II. Realizar acciones de concientización sobre los efectos en la salud derivados del consumo de bebidas azucaradas, productos ultra procesados, golosinas y alimentos con alto contenido de carbohidratos refinados, sodio o grasas trans, en el entorno escolar de educación básica;



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del
Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"*

	<p>III. Impulsar mejores prácticas de alimentación, nutrición y hábitos de vida saludables en el marco del respeto a la diversidad cultural y gastronómica de Oaxaca.</p> <p>Artículo 90 Ter. - La educación nutricional se desarrollará como una práctica educativa integral, continua y permanente en todos los niveles y modalidades de enseñanza escolar pública y privada del Estado, particularmente en la educación básica, conforme lo determinen los planes y programas de estudio, incluyendo la promoción de entornos escolares saludables y libres de alimentos no nutritivos.</p>
--	---

LEY ESTATAL DE SALUD	
El Gobierno del Estado formulará y desarrollará programas de nutrición estatales, estilo de vida saludable, promoviendo la participación en los mismos de las instituciones educativas,	ARTICULO 96.- El Gobierno del Estado formulará y desarrollará programas de nutrición estatales, estilo de vida saludable, promoviendo la participación en los mismos de las instituciones



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del
Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"*

de las unidades estatales del sector salud, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos, así como de los sectores social y privado.

educativas, de las unidades estatales del sector salud, cuyas actividades se relacionen con las **necesidades nutricionales, reducción de malnutrición y prevención de riesgo en la salud**, así como de los sectores social y privado.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII BIS, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 90 BIS Y 90 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTICULO 96 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD" para quedar como sigue:

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA

DECRETA:

PRIMERO. SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII BIS, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 90 BIS Y 90 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VII BIS
DE LA EDUCACIÓN NUTRICIONAL**

Artículo 90 Bis. - La educación nutricional en el Estado de Oaxaca tiene como objetivos:



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del
Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"*

- I. Fomentar una comprensión integral sobre los problemas de desnutrición, sobrepeso y obesidad que afectan a la población, de manera particular en la educación inicial, considerando sus dimensiones sociales, culturales y de salud;
- II. Realizar acciones de concientización sobre los efectos en la salud derivados del consumo de bebidas azucaradas, productos ultra procesados, golosinas y alimentos con alto contenido de carbohidratos refinados, sodio o grasas trans, en el entorno escolar de educación básica;
- III. Impulsar mejores prácticas de alimentación, nutrición y hábitos de vida saludables en el marco del respeto a la diversidad cultural y gastronómica de Oaxaca.

Artículo 90 Ter. - La educación nutricional se desarrollará como una práctica educativa integral, continua y permanente en todos los niveles y modalidades de enseñanza escolar pública y privada del Estado, particularmente en la educación básica, conforme lo determinen los planes y programas de estudio, incluyendo la promoción de entornos escolares saludables y libres de alimentos no nutritivos.

SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTICULO 96 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

ARTICULO 96.- El Gobierno del Estado formulará y desarrollará programas de nutrición estatales, estilo de vida saludable, promoviendo la participación en los mismos de las instituciones educativas, de las unidades estatales del sector salud, cuyas actividades se relacionen con las **necesidades nutricionales, reducción de malnutrición y prevención de riesgo en la salud**, así como de los sectores social y privado.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
 SOSA**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución del
 Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca"*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opondan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 19 de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

OCOTLÁN DE MORELOS
 DISTRITO #1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ